NOTA DNC N°23171 /2020

Asunción, 9 de noviembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	376254
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de obras civiles de los Juzgados del Interior
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Encarnación / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que, el presente proceso corresponde a un servicio, y no una obra, para lo cual el **Art.63** establece las disposiciones referentes a las modificaciones contractuales que pueden realizarse dentro de los límites establecidos en ella.
   Sin embargo, observamos que la convocante realiza la inclusión de "nuevos ítems" si bien la convocante menciona que son "derivados de los ítems adjudicados" en consecuencia se deduce que corresponde igualmente a sub ítems no previstos, por lo que también reiteramos que este hecho únicamente puede realizarse en los casos de obras públicas conforme a lo establecido en el Art.62 de la Ley Nº2051/03.
   Al respecto, solicitamos a la convocante ajustarse a lo previsto en el **Art.63** de la Ley, **CGC 14 y Art.96 del Decreto Nº2992/19**, por el cual la convocante puede ampliar los ítems inicialmente adjudicados, respetando el límite del 20%; *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características,* ***el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.***" Es decir, que en el caso de bienes y servicios únicamente pueden ampliarse los mismos ítems adjudicados y realizando la aplicación del 20% por cada partida, es decir ítem por ítem, conforme a la necesidad requerida.
   Dicha normativa igualmente establece"*....el veinte por ciento del monto o cantidad de los* ***conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente…*** *" , "****Queda prohibido*** *realizar modificaciones contractuales que se refieran a* ***precios,*** *anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones****…"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py